

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, establece, para los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto, la obligación de subtítular un mínimo del noventa por ciento (90%) de los programas difundidos subtítulados y, en todo caso, subtítulado de los programas emitidos en el horario de máxima audiencia.

El objetivo de esta contratación es cumplir lo establecido en esta Ley y dar continuidad al contrato que actualmente cubre el servicio de subtítulado en directo en lengua catalana para su emisión en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El expediente S-00448-2024 incluye este servicio en el lote 7, y la previsión de horas de subtítulado en el momento de realizar la licitación, permitía llegar con este contrato hasta el 14 de agosto de 2025. Sin embargo, debido a que en los últimos meses la programación en catalán se ha incrementado, también lo ha hecho el número de horas de subtítulado en directo en lengua catalana, lo que ha supuesto una desviación en el tiempo previsto en el actual contrato, de manera que se agotará el presupuesto adjudicado antes de la fecha prevista. Por este motivo, la Dirección Técnica de Emisión propone la contratación de este servicio desde la fecha de firma del contrato, hasta el 14 de mayo de 2026, fecha en la que coincidirá con la finalización del resto de contratos.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

RTVE no cuenta con los recursos técnicos ni humanos suficientes para prestar estos servicios. Para cumplir los requerimientos a que obliga la ley audiovisual es necesario contratar recursos externos.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

Dada la naturaleza del expediente, resulta imposible su división en lotes, por lo que se establece un único lote para este contrato.

El servicio que se va a ejecutar constituye una única unidad funcional por lo que debe ser llevado a cabo y coordinado por un único adjudicatario, no siendo eficiente, ni posible técnicamente, una contratación por lotes.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por el procedimiento GENERAL ABIERTO no sujeto a Regulación Armonizada. Cualquier procedimiento abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza la máxima concurrencia posible.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

1. Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a 90.090 euros, el 50 % del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al 50 % del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad.

Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar al menos con UNA referencia de trabajos similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años cuyo importe acumulado sea igual o superior a 90.090,00 euros, el 50 % del valor estimado del contrato.

La referencia de prestaciones similares, es necesaria para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, el número de puestos de trabajo, su cobertura territorial y los años de duración, UNA referencia es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Aquellos licitadores que justifiquen su condición de empresa de nueva creación, según el criterio de la LCSP, y no puedan acreditar el cumplimiento de este medio de solvencia técnica, acreditará la misma únicamente mediante el o los siguientes medios de solvencia técnica y/o profesional:

- Deberá disponer de personal técnico o de las unidades técnicas, con experiencia en el objeto del contrato, integradas o no en la empresa, que participarán en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad y acompañará los documentos acreditativos cuando sean requeridos.
- Declarará que cuenta con la maquinaria, material, y equipo técnico para la ejecución del servicio, y acompañará los documentos acreditativos cuando sea requerido.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas:

- Se asignan 40 puntos automáticos a la idoneidad de la solución técnica de cada prestación de manera que, en función de la oferta técnica realizada por cada licitador se podrán sumar hasta 40 puntos. Aquí se valorarán aspectos tales como el tiempo mínimo de preaviso para la subtitulación, número de horas ofertadas en directo en dos canales simultáneamente, tiempo máximo de entrega de los archivos y la presentación de los informes. Todos estos puntos son imprescindibles para evaluar el servicio de subtítulo que nos ofertan, garantizando así nuestra obligación como servicio público con los estándares de calidad mínimos necesarios.
- Los 60 puntos automáticos restantes corresponden a la valoración de la oferta económica de cada licitador. La fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

La dirección Técnica de Emisión de TVE cuenta con presupuesto para esta contratación, que se imputará a su CECO de Accesibilidad, CC02AP102A.

A la licitación del contrato actual acudieron 3 empresas, por lo que creemos conveniente mantener el precio de la licitación en 115,50 euros por hora de subtítulo, ya que es un precio de mercado que nos ha permitido obtener una concurrencia adecuada

1560 horas a 115,50 euros/hora = 180.180 € total estimado máximo.